

# **¡EN MARCHA!**

## **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN**

### **DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE PARTICIPAN EN POLÍTICA O CON OCASIÓN DE LA MISMA**



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Protocolo tiene por objeto prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar las conductas constitutivas de violencia contra las mujeres que participan en política o con ocasión del ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de la organización, funcionamiento y actividades del Partido Político En Marcha, garantizando una participación libre de violencias, discriminación y estereotipos de género.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente Protocolo será aplicable a:

- a) Afiliadas, militantes, simpatizantes y directivas del Partido En Marcha.
- b) Precandidatas, candidatas, electas y servidoras públicas avaladas por el Partido.
- c) Integrantes de campañas, equipos políticos, bancadas y órganos internos.
- d) Cualquier persona que actúe en nombre del Partido o bajo su aval.

#### **Artículo 3. Naturaleza**

Este Protocolo constituye un instrumento interno de obligatorio cumplimiento, complementario a los Estatutos, al Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido, y se interpreta conforme a la Constitución, la Ley 2453 de 2025 y la Resolución CNE 10946 de 2025.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS Y ENFOQUES ORIENTADORES

#### **Artículo 4. Principios**

La aplicación del presente Protocolo se regirá por los siguientes principios:

1. Igualdad y no discriminación
2. Debida diligencia
3. No revictimización
4. Confidencialidad y reserva
5. Presunción de inocencia
6. Proporcionalidad
7. Celeridad y eficacia
8. Buena fe
9. Acción sin daño
10. Garantía de no repetición

## **Artículo 5. Enfoques aplicables**

Las actuaciones derivadas de este Protocolo incorporarán los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de derechos humanos
- b) Enfoque de género
- c) Enfoque diferencial
- d) Enfoque interseccional
- e) Enfoque territorial

## **CAPÍTULO III**

### **DEFINICIÓN Y MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA**

## **Artículo 6. Definición**

Se entiende por violencia contra las mujeres en política toda acción, conducta u omisión, directa o indirecta, basada en elementos de género, que tenga por objeto o resultado menoscabar, restringir, impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

## **Artículo 7. Tipologías**

Entre otras, se reconocen las siguientes formas:

- Violencia psicológica
- Violencia simbólica
- Violencia económica
- Violencia física
- Violencia sexual
- Violencia digital
- Violencia vicaria
- Violencia política instrumental

## **CAPÍTULO IV**

### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

## **Artículo 8. Acciones preventivas obligatorias**

El Partido En Marcha implementará de manera permanente:

1. Procesos de formación y sensibilización en violencia política contra las mujeres.
2. Difusión interna del presente Protocolo.
3. Lineamientos de comunicación política libres de estereotipos sexistas.
4. Promoción del liderazgo político femenino en condiciones de igualdad real.
5. Monitoreo preventivo de campañas y dinámicas internas.

## **Artículo 9. Responsabilidad de las directivas**

Las Direcciones Nacionales, Regionales y los Comités Municipales y Locales deberán promover activamente la prevención de la violencia política y reportar cualquier hecho del que tengan conocimiento.

## **CAPÍTULO V**

### **RUTA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN**

## **Artículo 10. Canales de recepción de denuncias**

Las denuncias relacionadas con presuntos hechos de violencia contra las mujeres que participan en política o con ocasión de la misma podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recepción escrita: mediante comunicación enviada al correo electrónico apnenmarcha@gmail.com, correspondiente a la Dirección Nacional del Partido Político En Marcha, la cual será la encargada de recibir, registrar y remitir de manera inmediata la denuncia al Consejo de Ética y Disciplina, para que adelante la investigación correspondiente conforme a los Estatutos y al Código de Ética del Partido.
- b) Comunicación escrita o verbal ante el Consejo de Ética y Disciplina.
- c) Presentación de la denuncia ante la Veeduría del Partido.
- d) Comunicación ante la Dirección Nacional o las Direcciones Regionales, quienes deberán dar traslado oportuno al Consejo de Ética y Disciplina.

Parágrafo. En todos los casos, la recepción y trámite de la denuncia deberá garantizar la confidencialidad, la reserva de la información, la protección de la presunta víctima y la observancia del debido proceso.

## **Artículo 11. Medidas inmediatas de protección**

Recibida una denuncia, el Partido podrá adoptar de manera inmediata, según el caso:

- Separación temporal del presunto agresor de espacios partidarios
- Restricción de vocerías
- Acompañamiento institucional a la víctima
- Remisión a autoridades competentes cuando corresponda

## **CAPÍTULO VI**

### **INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN**

## **Artículo 12. Autoridad competente**

La investigación y sanción de las conductas corresponderá al Consejo de Ética y Disciplina, conforme al Código de Ética y a los Estatutos del Partido.

### **Artículo 13. Procedimiento**

El trámite disciplinario garantizará:

- Derecho de defensa
- Contradicción probatoria
- Imparcialidad
- Motivación de las decisiones

### **Artículo 14. Sanciones**

Según la gravedad de la conducta, podrán imponerse:

- a) Amonestación: Pública o Privada.
- b) Suspensión de la afiliación al Partido Político EN MARCHA, hasta por dos años.
- c) Abstención de avalar la candidatura del infractor a cargos de elección popular y en los de la administración pública, por uno o por más períodos.
- d) Pérdida de la condición de afiliado al Partido Político EN MARCHA.

Sin perjuicio de las acciones legales ante autoridades externas.

## **CAPÍTULO VII**

### **MEDIDAS DE REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

#### **Artículo 15. Reparación integral**

El Partido podrá adoptar medidas de reparación simbólica e institucional, entre ellas:

- Actos de desagravio
- Rectificaciones públicas
- Restitución de derechos políticos
- Medidas de acompañamiento psicosocial

#### **Artículo 16. Garantías de no repetición**

Se implementarán ajustes normativos, capacitaciones obligatorias y controles internos para evitar la reiteración de las conductas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SEGUIMIENTO Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 17. Registro y seguimiento**

La Secretaría General llevará un registro reservado de los casos conocidos y su trámite, para efectos de seguimiento interno y cumplimiento ante el CNE.

### **Artículo 18. Articulación con autoridades**

El Partido cooperará con el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes cuando sea requerido.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 19. Adopción**

El presente Protocolo será adoptado mediante decisión de la Dirección Nacional del Partido En Marcha y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

### **Artículo 20. Publicidad**

El Protocolo será publicado y socializado con toda la militancia y estructuras territoriales del Partido.

### **Comuníquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Aprobado por la Dirección Nacional el día 09 de febrero de 2026.